



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ORDEN DE POLICÍA No.200

Medellín, 19 de Noviembre 2024

RADICADO	2-26189-24
INFRACCIÓN	<p><i>“Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:</i></p> <p><i>2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.”</i></p>
INSPECTOR	CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA
PRESUNTO INFRACCTOR	GILBERT ALEXANDER OSPINA ACERO
COMPARENDO	05-001-6-2022-70631
FECHA DE INFRACCIÓN	19 de Agosto de 2022
DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALLE 106 # 46 A, Medellín-Antioquia
HORA DE INICIO DE AUDIENCIA	04:00 PM
HORA DE FINALIZACIÓN DE AUDIENCIA	04:30 PM

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA

En la fecha y hora señaladas anteriormente, conforme al auto que dio apertura a la presente actuación, **El Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 se constituye en audiencia pública dentro de la **ACTUACIÓN VERBAL ABREVIADA** de que trata el Artículo 223 de la misma normativa, para decidir respecto a las objeciones presentadas en contra de una orden de comparendo de policía, se deja constancia que el presunto infractor **GILBERT ALEXANDER OSPINA ACERO**, no se hace presente a la audiencia, a pesar que fue debidamente citado como obra en el expediente.

ANTECEDENTES:

- El día **19 de Agosto de 2022**, el funcionario de la Policía Nacional, con placa policial **174153** de esa institución, impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2022-70626**, al ciudadano **GILBERT ALEXANDER OSPINA ACERO** portador de la cédula de ciudadanía N° **1.000.306.413**, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 35, NUMERAL 2 de la Ley 1801 de 2016, el cual dice:



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334



SGS



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

“Artículo 35. *Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:*

2. *Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.”*

(...)”

En la sección de los hechos que dieron origen al comparendo No. **05-001-6-2022-70626** dice: “AL SEÑOR SE LE DA UNA ORDEN DE POLICÍA AL SOLICITARLE UN REGISTRO A PERSONA Y SE IDENTIFIQUE ANTE LA AUTORIDAD DE POLICÍA, EL CUAL DESACATA LA ORDEN Y SE EXALTA MANIFESTANDO QUE LA POLICÍA NO ES NINGUNA AUTORIDAD PARA SOLICITARLE REGISTRO NI IDENTIFICACIÓN.”

Al respecto también da cuenta el comparendo, que el presunto implicado en la casilla de descargos manifestó lo siguiente: “NADA”. Ese hecho precisamente dio lugar al comparendo con las consecuencias jurídicas que ello implica.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEBIDO PROCESO

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)”

“Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)”

COMPETENCIA

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

“(...)”



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)"

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el ciudadano en mención incurrió en los comportamientos descritos en el artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016, y cuáles son las consecuencias.

Encuadramiento de la conducta.

"Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(..)

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía."

(..)"

En el caso concreto, existen elementos materiales los cuales demuestran que el ciudadano **GILBERT ALEXANDER OSPINA ACERO**, desacato una orden que le dio un uniformado de la policía nacional, comportamientos que encajan en los supuestos de hecho consagrados en la norma anteriormente citada.

Es importante tener en cuenta que la normativa de seguridad y convivencia ciudadana tiene como objeto: **"Artículo 1°. Objeto.** Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente".

Pero las Órdenes de policía deben estar fundamentadas en principios como: "12. Proporcionalidad y razonabilidad. La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

13. Necesidad. Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes.

(...)", según el artículo 8° de la ley 18101 de 2016.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Es razonable, que si se cometen conductas contrarias a la convivencia, surjan unas consecuencias denominadas medidas correctivas; y es necesario que el Estado reaccione a esos comportamientos, con la finalidad de garantizar la prevención, pues se trata de normas de orden público que deben ser acatadas por todos los colombianos.

La ley sanciona el no acatamiento de las ordenes de las autoridades de policía, y en el caso que nos ocupa no existe justificación para que el ciudadano **GILBERT ALEXANDER OSPINA ACERO** estuviera destacando la orden emanada por una autoridad de policía, si para el ciudadano la policía nacional no es autoridad para pedirle registros e identificación, se le recuerda que por mandato constitucional y legal esta autoridad está facultada, para hacer este tipo de requerimiento y dar este tipo de órdenes, las cuales son de obligatorio cumplimiento, y el desacatamiento de las mismas será sancionado, en el caso en concreto es necesario imponer la medida correctiva de multa general tipo 4, para que el ciudadano aprenda a respetar y acatar las órdenes emanadas por la autoridad de policía.

Sin más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE AL CIUDADANO GILBERT ALEXANDER OSPINA ACERO, portador del Documento **CC. 1.000.306.413**, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones, por incurrir en comportamientos descritos en el **ARTICULO 35 NUMERAL 2 DE LA LEY 1801 DE 2016**.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER medida correctiva consistente en **MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (499.829)**, al ciudadano **GILBERT ALEXANDER OSPINA ACERO**, portador del Documento **1.000.306.413**, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones, por incurrir en comportamientos descritos en el **ARTICULO 35 NUMERAL 2 DE LA LEY 1801 DE 2016, LA CUAL DEBERÁ CANCELAR ANTES DEL 06/12/2024**.

ARTICULO TERCERO: La presente decisión se notifica en estrados, y contra ella proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior funcional, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la decisión se procederá con el archivo del expediente.



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

En este estado de la Audiencia Pública, se da por terminada diligencia siendo las 04:30 P.M., quedando todos debidamente notificados, por lo que en constancia firman los intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO HIGUITA DUQUE
Inspector

JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO
Abogado contratista



www.medellin.gov.co

Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334



